

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020).

Radicación: 503134089002-2005-00158-00

Proceso: Ejecutivo Singular

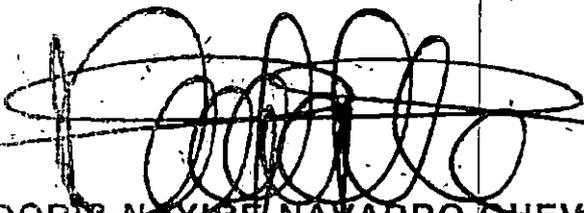
Como quiera que dentro del plenario, se encuentra el avalúo comercial y catastral del bien objeto de la Litis, el despacho procederá a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y señalar la hora de las 2:00 pm del día 28 del mes de enero del 2021, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 236-8037 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos "EL TIEMPO", "LA REPÚBLICA", "EL ESPECTADOR" o "LLANO 7 DIAS" y, por supuesto, en la radial.

Se le recuerda a la apoderada de la parte interesada, que deberá allegar las publicaciones con antelación a la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE.**



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez



**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Radicación: 503133103001 2010 007800

Proceso: Ejecutivo Singular

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por GENIALL CROP LTDA. en contra ÁRAMINTA NARANJO EZQIVEL y JAIRO ARIZA CÁRDENAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del medidas cautelares vigentes. Librense las comunicaciones del caso.

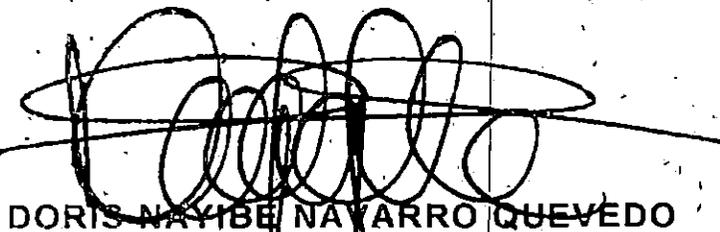
Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G.P. archívense las presentes diligencias.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Se ordena el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la ejecución, para ser entregado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2011 00060 00  
Proceso: Ejecutivo

### ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido por AQUILEO GUTIERREZ PRADA, SANTOS GUTIERREZ PRADA, JOSE VICENTE GUTIERREZ PRADA, JOSE AMILCAR GUTIERREZ PRADA, LUIS ALBERTO GUTIERREZ PRADA, FERMINA GUTIERREZ PRADA en contra de MARIO FERNANDO GUTIERREZ ARTEAGA y MARIA HELENA MUÑOZ.

### ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 10 de marzo de 2020, este Juzgado libró orden de pago en contra de los mentados demandados, por las sumas de dinero allí relacionadas.

La anterior providencia fue notificada a los señores MARIO FERNANDO GUTIERREZ ARTEAGA y MARIA HELENA MUÑOZ por estado en atención a lo dispuesto en el inciso 2, artículo 306 del C.G. del P.

### CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que de los documentos aportados surgen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

**RESUELVE:**

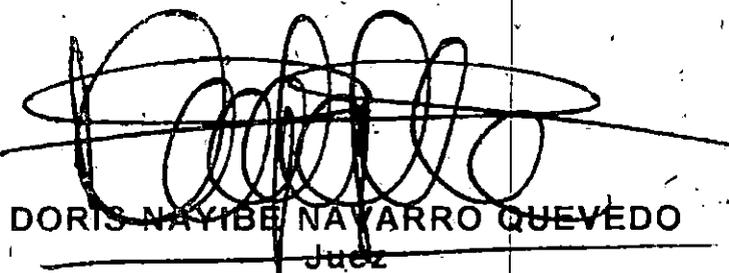
**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra **MARIO FERNANDO GUTIERREZ ARTEAGA** y **MARIA HELENA MUÑOZ,** como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.PRESENTAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.CONDENAR** en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquidense.

**FÍJENSE** como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$ 240.000.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2011 000114 00

Proceso: Declarativo

Se aprueba la anterior liquidación de costas, visibles a folio 431 del C-1, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez



Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

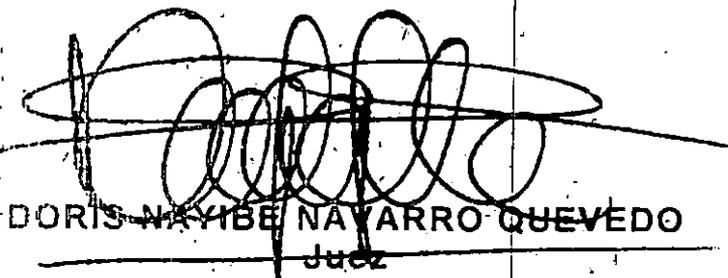
Radicación: 503133103001 2011 000279 00

Proceso: Ejecutivo Mixto

Previo a correr traslado del anterior avalúo comercial, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, que junto con el mentado avalúo debe allegarse el avalúo catastral.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria N° 236-26747 **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE.**



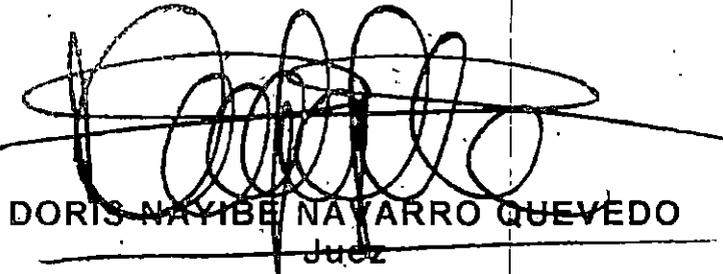
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil dos mil veinte  
(2020).

Radicación: 503134089002-2012-00159-00  
Proceso: Simulación

Se aprueba la anterior liquidación de costas, visibles a, folio 237 del  
C-1, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en  
el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2015 000174 00

Proceso: Ejecutivo Mixto

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación a los artículos 448 inciso 3º y 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad<sup>1</sup> para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo de este asunto, observando que el avalúo comercial fue presentado al Despacho el 9 de mayo de 2019<sup>2</sup>, transcurriendo más de un (01) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional es sus providencias en las que ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendiéndose apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario, por lo que se

**DISPONE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario

NOTIFÍQUESE

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

<sup>1</sup> Sentencia T- 531 de 2010

<sup>2</sup> Folios 260 al 273 C1

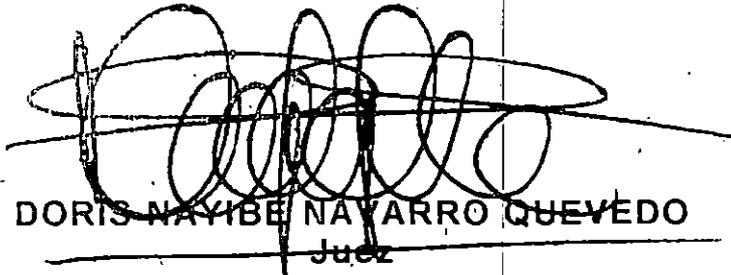
Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil dos mil veinte  
(2020).

Radicación: 503134089002-2015-00072-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte actora, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.



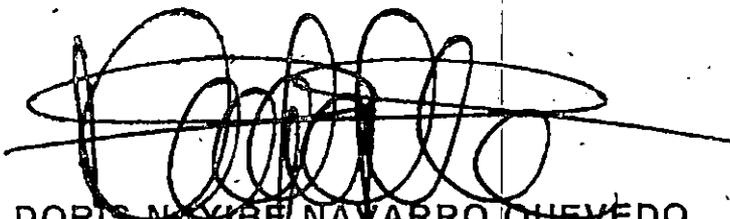
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2015 00143 00  
Proceso: Ejecutivo Mixto

Incorpórese y póngase en conocimiento a la parte actora, el oficio No 620.203 del 24 de septiembre del 2020, allegada por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GRANADA-META, para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2016 000262 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Previo a correr traslado del anterior avalúo comercial, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, que junto con el mentado avalúo debe allegarse el avalúo catastral.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria N° 236-57088 OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2016 00694 01

Proceso: Posesorio

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho DISPONE:

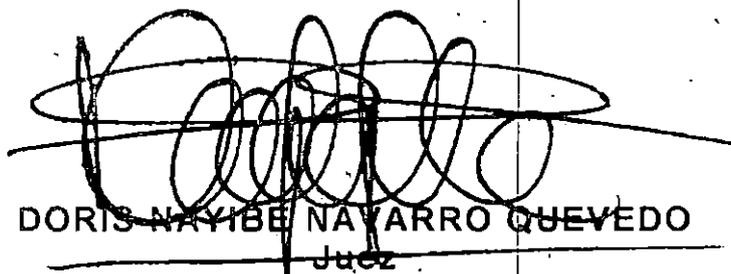
**PRIMERO: IMPRIMIR** a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

**SEGUNDO. CORRASE** traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020)

Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de cinco (5) días.

Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE.**

  
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2017 00171 01  
Proceso: Declarativo

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho DISPONE:

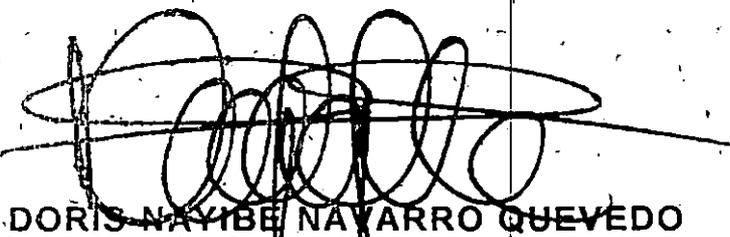
**PRIMERO. IMPRÍMIR** a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

**SEGUNDO. CORRASE** traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020)

Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

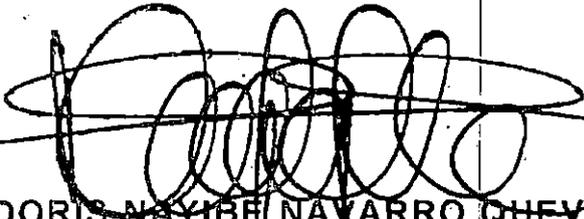
  
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2017 000310 00  
Proceso: Declarativo

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2017 00346.00

Proceso: Ejecutivo Singular.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por SAUL GONZÁLEZ GOMEZ. en contra MARIA HERMELINDA VALDEZ VEGA, por pago total de la obligación, obrante a folios 60 del C.1.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del medidas cautelares vigentes. Librense las comunicaciones del caso.

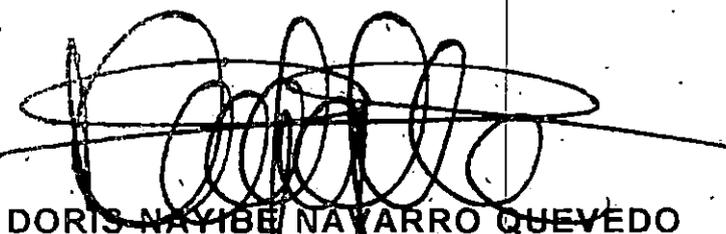
Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Se ordena el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la ejecución, para ser entregado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez



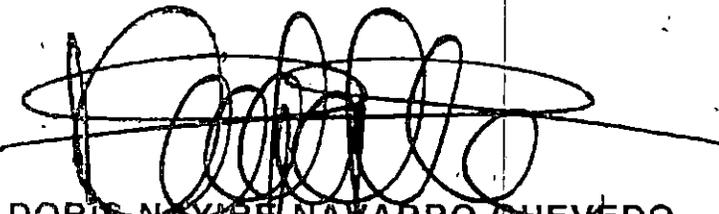
Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 000160 00

Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada, esto es, adicionar el oficio N° 334 del 31 de agosto de 2020 para que en el mismo se informe que en las presentes diligencias no existe embargo de remanentes, es preciso indicarle que aún no aparece nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se solicite dicha información, sin embargo, de ser necesario por Secretaria expídase el correspondiente oficio una vez que realice control de remanentes.

NOTIFÍQUESE:



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

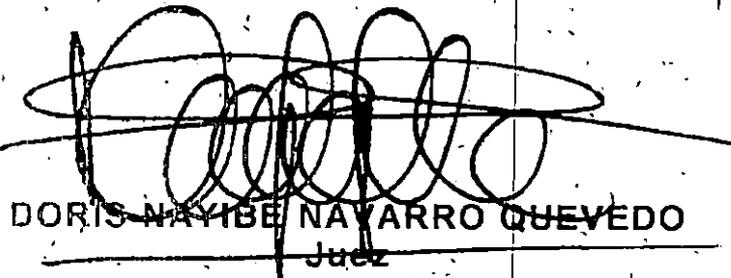


Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018-00044 00  
Proceso: Ejecutivo

Como quiera que dentro del presente asunto no hay peticiones por resolver, devuélvase el proceso a secretaria.

**CÚMPLASE**



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 000168 00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Como quiera que dentro del plenario, se encuentra el avalúo comercial y catastral del bien objeto de la Litis, el despacho procederá a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y señalar la hora de las 2:00 pm del día 13 del mes de enero del 2021, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 236-62240 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos "EL TIEMPO", "LA REPÚBLICA", "EL ESPECTADOR" o "LLANO 7 DÍAS" y, por supuesto, en la radial.

Se le recuerda a la apoderada de la parte interesada, que deberá allegar las publicaciones con antelación a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

  
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte. (2020).

Radicación: 503133103001 2018 000227 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

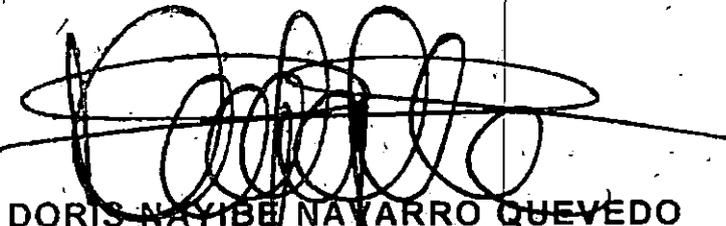
Como quiera que dentro del plenario, se encuentra el avalúo comercial y catastral del bien objeto de la Litis, y mediante auto del 03 de diciembre del 2019 se corrió traslado del mismo, el despacho procederá a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y señalar la hora de las 2:00 pm del día 11 del mes de diciembre del 2020, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 236-6394 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos "EL TIEMPO", "LA REPÚBLICA", "EL ESPECTADOR" o "LLANO 7 DÍAS" y, por supuesto, en la radial.

Se le recuerda a la apoderada de la parte interesada, que deberá allegar las publicaciones con antelación a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez



Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00518 01

Proceso: Pertinencia

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** IMPRIMIR a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

**SEGUNDO.** CORRASE traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020)

Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el termino de cinco (5) días.

Por Secretaria contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

·Radicación: 503133103001 2018 00652 01

Proceso: Pertenencia

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho **DISPONE**:

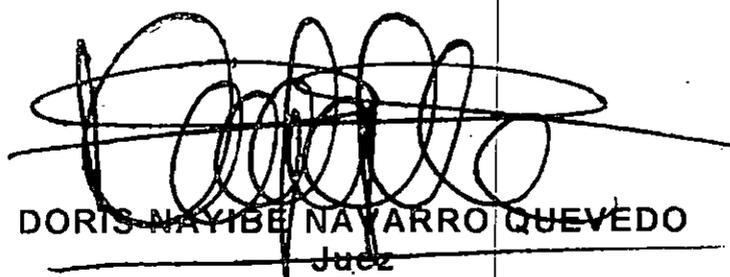
**PRIMERO: IMPRIMIR** a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

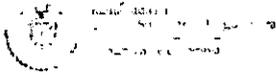
**SEGUNDO. CORRASE** traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020)

Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez



**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Radicación: 503133103001 2019 00023 00  
Proceso: Deslinde y Amojonamiento

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas, visibles a folio 166 del C-1, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.
2. De otro lado, se ordena que por Secretaria se expida copias auténticas solicitadas por la parte demandada, una vez que cancele las expensas necesarias para su reproducción (numeral 3° del artículo 114 del C.G.P.).
3. Como quiera que dentro del presente asunto se profirió auto de fecha 25 de noviembre del 2019, en el que aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda habiendo sido confirmado mediante providencia del 30 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Superior del distrito judicial de Villavicencio, se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Librense las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE.**



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

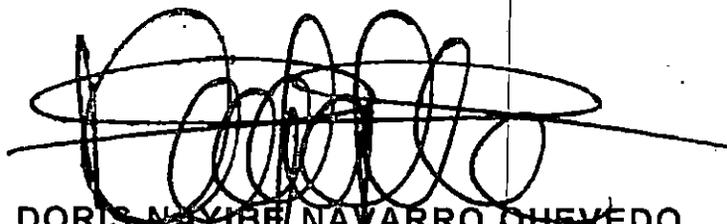
Radicación: 503133103001 2019 00087 00  
Proceso: Sociedad de Hecho

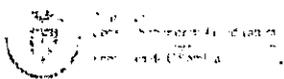
Como quiera que la parte demandada allegó certificado de defunción de su apoderada judicial, con fundamento en el numeral 1° del artículo 159 C.G.P., la actuación se entiende interrumpida INMEDIATAMENTE a partir de la notificación de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena citar a la demandada conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 160 del Ibídem, para que designe nuevo apoderado.

Cumplido lo anterior, se reanudará las actuaciones y se fijará nueva fecha para la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez



Granada, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

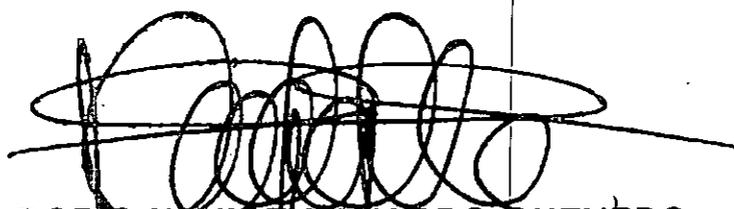
Radicación: 503133103001 2019 0166 00  
Proceso: Responsabilidad Civil E

En vista de que los documentos obrantes a folios 141 a 165 corresponde al proceso bajo radicación 2018-00206 00, este Despacho declara sin valor y efecto el inciso segundo del auto del 6 de octubre de 2020 y en consecuencia, dispone el desglose de dichos documentos a afectos de ser incorporados en el expediente correspondiente. Déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería a la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ, como apoderada del demandado HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS en la forma y términos del mandato conferido.

Téngase en cuenta el paz y salvo allegado por la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA, para efectos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00124 00

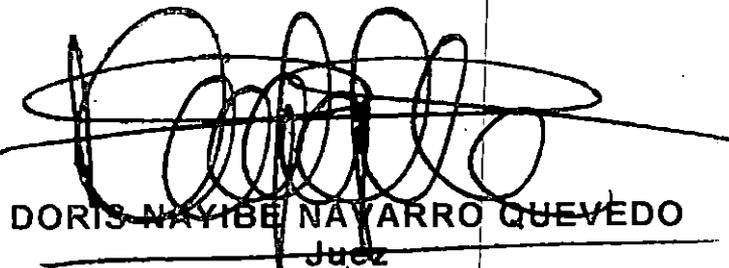
Proceso: Pertenencia

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 en el territorio Nacional, y con ocasión a ello, expidió el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10 prevé que:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En razón a lo anterior, este Despacho declara sin valor y efecto el inciso 4 del auto 6 de octubre de 2020, toda vez que el emplazamiento debe hacerse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a la normatividad que antecede

NOTIFÍQUESE.

  
DORIS NAYIBE NAYARRO QUEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE GRANADA – META**

Granada (Meta), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 503134089003- 2018 00825 01

Revisada la actuación que precede y en acatamiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), el cual viene concedido en el efecto devolutivo.

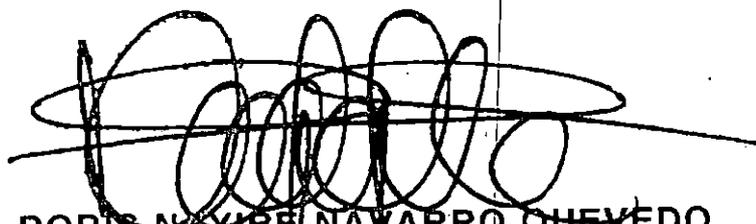
**SEGUNDO. IMPRIMIR** a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 de la normatividad referida, con el objeto de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

**TERCERO. CORRASE** traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que de manera concreta presentó contra el fallo del *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (inciso 3 del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020)

Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el termino de cinco (5) días.

Por Secretaria contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese al expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez